



VALORACIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA, AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LOBBY EN EL ÁMBITO DE LA GENERALITAT Y DE SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL

1.- Antecedentes

El *anteproyecto de Ley, de la Generalitat, reguladora de la actividad de lobby en el ámbito de la Generalitat y su sector público instrumental*, tiene como razón de ser que los poderes públicos actúen sometidos a los valores de transparencia, integridad y ética pública.

El artículo 42.4 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, dice que: *“El Consell determinará las consultas y dictámenes que resulte conveniente solicitar, sin perjuicio de los que sean legalmente preceptivos”*.

En virtud de esta previsión, el Acuerdo de 30 de junio de 2017, del Consell, en su apartado segundo conviene la remisión del anteproyecto de ley arriba mencionado al Consell Jurídic Consultiu, para su dictamen.

En fecha 7 de febrero de 2018, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 10.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, emite Dictamen al respecto.

2.- Alegaciones propuestas

El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana realiza las siguientes aportaciones:

Categoría	Contenido
Al título	Se propone sustituir el término <i>“lobby”</i> por <i>“grupo de interés”</i> .
Al artículo 6. Inscripción Apartado 1	Se considera necesario aclarar la diferencia entre <i>“reunión”</i> y <i>“contacte previo”</i> , para que no puedan haber interpretaciones al respecto.
Al artículo 6. Inscripción Apartado 2	Se considera conveniente indicar un plazo para emitir la resolución de inscripción en el Registro de lobbies.



Categoría	Contenido
Al artículo 7. Actividades que se deben inscribir	Se sugiere introducir la referencia expresa a “ <i>políticas públicas</i> ”.
Al artículo 17. Procedimiento de investigación y tramitación de denuncias	Teniendo en cuenta que la cancelación de la inscripción, aunque cautelar, tiene efectos perjudiciales para el afectado, habrá de concederse audiencia al sujeto afectado.
Título IV. Negociación previa en la elaboración de normas	Se considera conveniente sustituir el término negociación por el de participación.
Artículo 29. Sanciones a los lobbies Apartado 1.a)	Se recomienda aclarar la redacción del punto cuarto, sustituyendo “ <i>Las dos sanciones anteriores conjuntamente</i> ”, por “ <i>Las sanciones previstas en los puntos 2 y 3 del apartado a) de manera conjunta</i> ”.
Artículo 29. Sanciones a los lobbies Apartado 1.b)	Se recomienda aclarar la redacción del punto tercero, sustituyendo “ <i>Ambas sanciones conjuntamente</i> ”, por “ <i>Las sanciones previstas en los puntos 1 y 2 del apartado b) de manera conjunta</i> ”.
Artículo 30. Sanciones a los cargos públicos	Se recomienda aclarar la redacción de la letra c, sustituyendo “ <i>Ambas sanciones conjuntamente</i> ”, por “ <i>Las sanciones previstas en las letras a) y b) de los apartados 1 y 2.</i> ”

3.- Alegaciones aceptadas

Una vez valoradas las aportaciones recibidas, se ha decidido aceptar las siguientes:

- Al artículo 6. Inscripción. Apartado 1.
 - Se cambia la redacción del texto para clarificar su contenido, quedando como sigue:
 - “*Todos los lobbies incluidos en el artículo 2.2 deben estar inscritos en el Registro de lobbies. Sin esta inscripción, los sujetos del artículo 2.2 no podrán mantener reuniones o entrevistas con las personas del artículo 2.1 ni participar de las agendas de trabajo de los cargos públicos o personal empleado público. Independientemente de lo establecido anteriormente, no se entenderá como reunión o entrevista el contacto inicial que se produzca entre los lobbies y los cargos públicos o empleados públicos. En ese caso, los cargos públicos o empleados públicos les advertirán que disponen de diez días para inscribirse en el Registro de lobbies, finalizando el contacto en ese momento.*”
- Al artículo 6. Inscripción. Apartado 2.
 - Se añade la referencia al plazo para resolver la inscripción, quedando como sigue:



- *“La inscripción se formalizará a instancia de los lobbies, mediante la presentación de una solicitud, y la resolución correspondiente se dictará por el órgano responsable del Registro en el plazo de quince días.”*
- Al artículo 7. Actividades que han de inscribirse.
 - Se acepta introducir la referencia a políticas públicas después de la expresión “propuestas normativas”.
- Al artículo 17. Procedimiento de investigación y tramitación de denuncias.
 - Teniendo en cuenta el efecto negativo de esta medida cautelar se cambia la redacción del texto, quedando como sigue:
 - *“En el curso de este procedimiento el órgano competente podrá adoptar la suspensión cautelar de la inscripción, previa audiencia del lobby.”*
- Artículo 29. Sanciones a los lobbies. Apartado 1.a).
 - Para clarificar el contenido, se acepta cambiar la redacción de punto 4º, quedando:
 - *“Las sanciones previstas en el apartado 2 y 3 del epígrafe a) de manera conjunta.”*
- Artículo 29. Sanciones a los lobbies. Apartado 1.b).
 - Para clarificar el contenido, se acepta cambiar la redacción de punto 3º, quedando:
 - *“Las sanciones previstas en el apartado 1 y 2 del epígrafe b) de manera conjunta.”*
- Artículo 30. Sanciones a los cargos públicos.
 - Para clarificar el contenido, se acepta cambiar la redacción de la letra c de los apartados 1 y 2, quedando:
 - *“Las sanciones previstas en las letras a y b de este apartado de manera conjunta.”*

4.- Alegaciones no aceptadas

No se aceptan el resto de alegaciones por las razones que a continuación se exponen:

- Al título. El concepto “lobby” está bastante asentado socialmente y además, en el informe de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, de fecha 21 de septiembre de 2016, permite el uso de ambos, *si bien es cierto que en estos momentos el término lobby está más usado y, probablemente, se entiende de manera más precisa que la expresión grupo de presión.*
- Título IV. Negociación previa en la elaboración de normas, No se considera conveniente cambiar el término negociación por el de participación porque por la misma definición de actividad de *lobby*, se está ante una verdadera negociación y no una simple participación.



5.- Conclusiones

Recibido el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al *anteproyecto de Ley, de la Generalitat, reguladora de la actividad de lobby en el ámbito de la Generalitat y de su sector público instrumental*, se han valorado las diversas aportaciones al texto recibidas.

En primer lugar, cabe decir que no hay ninguna apreciación esencial y que el texto es conforme al ordenamiento jurídico.

No obstante, se han aceptado las apreciaciones que mejoraban la calidad del texto normativo.

Por el contrario, no se han aceptado las alegaciones más conceptuales, por cuanto se entiende que son correctos con los objetivos que se buscan con la misma.

Es todo lo que se debe informar.

LA DIRECTORA GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN